



INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.

Examinado el proyecto de decreto de referencia, esta Asesoría Jurídica emite informe de acuerdo con el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 3.3 b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El proyecto de Decreto, según establece su artículo 1, es regular en la Comunidad de Castilla y León (denominación correcta de la comunidad autónoma de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre) los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de la condición de familia monoparental.

En esta materia, Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León dedica el capítulo II del Título II a las familias monoparentales, estableciendo el concepto de familia monoparental a los efectos de la ley y determinadas previsiones respecto de las subvenciones, prestaciones y servicios; entre dichas previsiones cabe destacar, a los efectos del presente informe, el mandato a la Administración de la Comunidad de establecer un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales, señalándose que el contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia del título se determinará en el desarrollo reglamentario de la ley.

En concreto el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, establece expresamente que *“La Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales. El contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia del título se determinará en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.”*

De ahí que, y a pesar de no manifestarse expresamente en la parte expositiva, si el proyecto de decreto constituye el desarrollo reglamentario previsto en el



artículo 42 de la citada ley, esta Asesoría Jurídica considera que el título del proyecto de decreto debería acomodarse al contenido del proyecto y al desarrollo reglamentario de la ley: así, por ejemplo, se echa en falta en el proyecto el establecimiento expreso del título de familia monoparental.

Si se considera que el proyecto de decreto es desarrollo reglamentario de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, en materia de familias monoparentales, resulta preciso indicar que las previsiones reglamentarias han de respetar el contenido de la citada ley; así, por ejemplo, se recuerda que el concepto de familia monoparental se establece en el artículo 41 de la citada ley.

Asimismo, y partiendo de esta consideración, no parece que el contenido del artículo 14 del proyecto de decreto responda al desarrollo reglamentario de la citada ley.

Por otro lado, resulta preciso señalar que las cuestiones objeto de regulación en el proyecto de decreto se enmarcan dentro del título competencial de protección de las familias, sobre el que la Comunidad de Castilla y León ha sumido competencias exclusivas de acuerdo con el artículo 70.1, 10º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. De modo que la referencia a la materia de servicios sociales de la Disposición final primera no resulta correcta.

Al establecer el órgano competente para reconocer y emitir el título de familia monoparental, ha de señalarse que el proyecto de decreto no determina el órgano competente para dictar las modificaciones, renovaciones y declaración de pérdida del título de familia monoparental.

En opinión de esta Asesoría Jurídica, la previsión del apartado 7 del artículo 11 del proyecto puede resultar contradictoria con el apartado 2 del artículo 10, y con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la medida que condiciona el momento en que empiezan los efectos del reconocimiento del título a que la resolución administrativa de reconocimiento o renovación sea favorable ya que en los casos de silencio administrativo, la resolución siempre será estimatoria en la medida que el silencio administrativo es positivo. Respecto a las resoluciones de modificación y renovación del título de familia monoparental, el proyecto de decreto no dice nada sobre el plazo máximo para resolver y notificar la resolución administrativa, ni tampoco señala los efectos del silencio administrativo. A falta de dichas previsiones, habrá que entender que el plazo es de tres meses y que el silencio produce efectos estimatorios.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

*Servicios
Jurídicos*

Por último, se sugiere realizar una revisión del texto del proyecto de decreto a los efectos de subsanar algún error detectado, como puede ser la referencia a familia numerosa del artículo 11.

Por otro lado, se sugiere realizar una revisión al texto al objeto de seguir las instrucciones, aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Es cuanto se informa en derecho

LA LETRADA JEFE



EXCMA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES